



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1° de Noviembre de 2005"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, , la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de Delegación 110 de 2007 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, - hoy Secretaría Distrital de Ambiente, - mediante Resolución No. 2770 del 1° de Noviembre de 2005, notificada personalmente el día 2 de Enero de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales al establecimiento denominado MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, Nit. 830044266-2, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, localizada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón, de ésta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 11 de Enero de 2006.

Que el artículo segundo de la Resolución en mención, dispuso:

"Requerir al establecimiento denominado MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA. Nit. 830044266-2 ubicado en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en un término de 45 días:

Presentar el estudio correspondiente de que habla el Decreto 1521/98, relacionado con el soporte técnico que justificó la operación con tanques aéreos en su artículo 5, parágrafo 1 ...



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1° de Noviembre de 2005"

De cumplimiento al artículo 9 de la resolución 1170/97 "Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberá contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuesto de manera que triangulen el área de almacenamiento", además remitir el estudio hidrogeológico respectivo que contemple como mínimo: perfil de suelos, medición de COV's, nivel freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.

*Contar con un área de Lubricación con las siguientes características:
No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado.*

Tanques Superficiales o tambores que:

En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA y EL ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"

Contar con cubierta sobre el área de almacenamiento que:

Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.

Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios.

Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada repuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios.

Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados."

Que mediante radicado 2006ER4823 del 7 de julio de 2006, el gerente Administrativos y Asuntos Legales del establecimiento denominado MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, , presenta informe a lo requerido, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2770 del 1° de noviembre de 2005.

Que mediante radicado 2007ER31530 del 2 de agosto de 2007, el gerente Administrativo y de Asuntos Legales, allega caracterización de aguas residuales

28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1º de Noviembre de 2005"

industriales y domésticas de las instalaciones calle 26, de acuerdo a la Resolución 2770 de 2005.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA – hoy Secretaría Distrital de Ambiente – profirió Concepto Técnico No. 7455 del 10 de Octubre de 2006, resultado de la visita realizada a las instalaciones del establecimiento MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA S.A. y de la evaluación del radicado No. 4823 del 7 de febrero de 2006, en la cual determinó que era necesario adicionar la Resolución No. 2770 del 1º de Noviembre de 2005, en considerar la obligación de presentar caracterización de los vertimientos líquidos generados.

En su turno la Oficina de control de Calidad y Uso Eficiente del Agua, con Concepto Técnico No. 13865 del 19 de septiembre de 2008, presentó los resultados de la evaluación del radicado No. 2007ER31530 del 2 de agosto de 2007, así como de lo observado en la visita técnica realizada el día 28 de agosto de 2007, indicando:

"(...) Ratificar lo concluido en el Concepto Técnico No. 7455 del 10 de octubre de 2006, en lo referente a:

*Solicitar a la dirección Legal Ambiental, adicionar a la Resolución No. 2770 del 01/11/05, lo consignado en las conclusiones del concepto técnico No. 7090 del 13/09/05, específicamente lo relativo a"con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto, que contemple los parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM); esta caracterización debe remitirse cada año durante el mes de septiembre, y ser tomada **únicamente** por un laboratorio acreditado por la autoridad competente."*

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1º de Noviembre de 2005"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las funciones atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, como quiera que el artículo 80 de aquella observa que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En el caso en revisión y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 13865 del 19 de septiembre de 2008, en el sentido de adicionar la presentación de la caracterización anual, establecida en el Concepto Técnico No. 7090 del 13/09/05, el cual sirvió de base para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1º de Noviembre de 2005"

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 12 ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Teniendo en cuenta el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1° de Noviembre de 2005"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 2770 del 1° de Noviembre de 2005, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales a MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA, Nit. No. 830.044.266-2 localizada en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25, Localidad de Fontibón,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1° de Noviembre de 2005"

de esta ciudad, en el sentido de adicionar al numeral 5°, la obligación de presentar caracterización anual, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento denominado MERCEDES BENZ – DAIMLER CHRYSLER COLOMBIA. Nit. 830044266-2 ubicado en la Av. Calle 26 No. 70 A – 25 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en un término de 45 días:

- 1. Presente el estudio correspondiente de que habla el Decreto 1521/98, relacionado con el soporte técnico que justificó la operación con tanques aéreos en su artículo 5, parágrafo 1 "Por razones de condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático, comprobados con un estudio de suelos y por limitaciones en el fluido eléctrico, debidamente certificado por la entidad competente, podrá autorizarse la instalación de tanques de almacenamiento en superficie con las debidas medidas de seguridad.*

Si por el contrario la decisión es retirar el tanque aéreo y enterrar un tanque se deberá dar cumplimiento a la Resolución 1170/97, en lo concerniente al DAMA.

- 2. De cumplimiento al artículo 9 de la resolución 1170/97 "Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberá contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuesto de manera que triangulen el área de almacenamiento", además remitir el estudio hidrogeológico respectivo que contemple como mínimo: perfil de suelos, medición de COV's, nivel freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.*
- 3. Adicionalmente deberá dar cumplimiento en un término de 30 días calendario a la resolución 1188/03 en el tema de aceites usados en los siguientes puntos:*

*Contar con un área de Lubricación con las siguientes características:
No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado.*

Tanques Superficiales o tambores que:

En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA y EL ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"

Contar con cubierta sobre el área de almacenamiento que:

Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1º de Noviembre de 2005"

4. *Así mismo, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188/03*

Diligenciar y remitir al DAMA el formato de inscripción para acopiadores primarios.

Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada repuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendios.

Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo No. 8 del manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados.

5. *Presentar caracterización de sus vertimientos líquidos, por muestreo compuesto, que contemple los parámetros de pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas, Tensoactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año durante el mes de septiembre, durante la vigencia del permiso de vertimientos y se tomará únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo la modificación dispuesta en el artículo anterior de ésta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución 2770 del 1º de noviembre de 2005.

ARTICULO TERCERO.- Publicarla en el boletín que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor GERARDO CARREÑO RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de DAIMLER CHRYSLER



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0710

"Por la cual se modifica la Resolución 2770 del 1° de Noviembre de 2005"

COLOMBIA S.A. (Antes Mercedes Benz), o quien haga sus veces, en la Av. Calle 26 No. 70 A - 25, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Maria Concepción Osuna
C.T. No. 7455 del 10/10/07 y 13865 del 19/09/08
Expediente: DM-06-00-243